

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 8 de marzo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
GANADEROS
1
Resolución 39/022

Autorízase a la División Sanidad Animal a extender autorizaciones a pastoreo de animales en la vía pública, a solicitud de los productores ganaderos cuyos establecimientos se encuentren afectados por la situación climática adversa, en los departamentos que se determinan.

(618*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 3 de marzo de 2022.

DGSG/N°39/022

VISTO: la variabilidad de la situación climática de déficit hídrico imperante en extensas zonas del territorio nacional;

RESULTANDO: I) que dicha situación climática, ha generado escasez de pasturas, praderas y reservas forrajeras, con los consiguientes perjuicios a los productores, en virtud del riesgo de pérdida de ganado y propagación de enfermedades;

II) que el decreto N° 343/006 de junio de 2006, faculta a esta Dirección General, a través de sus oficinas competentes, a extender autorizaciones para pastoreo de animales en la vía pública, a los productores ganaderos cuyos establecimientos se encuentren afectados por condiciones climáticas adversas, en los términos establecidos por la citada norma;

III) por resoluciones de esta Dirección General N° 311/021 y N° 314/021 de 21 y 29 de diciembre de 2021 respectivamente, se otorgó autorización a la División Sanidad Animal, a extender autorizaciones a pastoreo de animales en la vía pública, a solicitud de los productores ganaderos cuyos establecimientos se encuentren afectados por la situación climática adversa, ubicados en todos los departamentos del país por el término de 60 días, a excepción de Montevideo;

CONSIDERANDO: I) conveniente y necesario, extender autorizaciones a los productores afectados, para pastoreo de animales en la vía pública, durante el término de 30 (treinta) días, cuyos establecimientos se encuentren ubicados en el territorio nacional, a excepción de los departamentos de Rocha, Maldonado, Colonia y Montevideo;

II) la opinión favorable del Sr. Ministro de esta Secretaría de Estado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la ley N° 3.606 del 13 de abril de 1910 y sus modificativas; decreto N° 343/006 de junio de 2006; artículo 215 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008; artículo 160 de la ley N° 18.834 del 7 de noviembre de 2011; y resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de abril de 2021;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:

1. Autorízase a la División Sanidad Animal, a través de sus Oficinas Zonales y Locales, previa inspección, a extender autorizaciones a pastoreo de animales en la vía pública, a solicitud de los productores ganaderos cuyos establecimientos se encuentren afectados por la situación climática adversa, en

los departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Soriano, Rivera, Tacuarembó, Florida, Flores, Canelones, Cerro Largo, Treinta y Tres, Lavalleja, Durazno y San José.

2. Las autorizaciones dispuestas en el numeral precedente, se extenderán en los términos establecidos en el decreto N° 343/006 de junio de 2006, durante el término de 30 (treinta) días a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.
3. Comuníquese a la División Industria Animal; División Laboratorios Veterinarios (DILAVE); División Sanidad Animal y, por su intermedio, notifíquese a todas las oficinas de Montevideo e interior del país.
4. Comuníquese al Ministerio del Interior.
5. Dese cuenta al Sr. Ministro; a la Dirección General de Secretaría y al SNIG.
6. Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web del MGAP.

Firmante: Diego de Freitas Netto- Director General de Servicios Ganaderos.

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES
CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL
DESARROLLO - CND
2

Resolución S/n

Declárase el Capital Autorizado de la CND, a partir del 1° de enero de 2022.

(576*R)

CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO
ACTA CND n° 04/2022

CAPITAL AUTORIZADO CND
ACTUALIZACIÓN

Visto:

- a) el artículo 13 de la Ley N° 15.785 del 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 35 de la Ley 18.602 del 5 de noviembre de 2009;
- b) que de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 247/987 del 22 de mayo de 1987 corresponde al Directorio establecer por resolución de carácter declarativo el monto en el que queda fijado el capital autorizado en cada reajuste.

Considerando: que el Índice General de Precios al Consumo se incrementó en 7.96% en el transcurso del año civil 2021.

El Directorio **resuelve:** declarar que el Capital Autorizado de la Corporación Nacional para el Desarrollo es de \$ 16.887.682.438 (pesos uruguayos dieciséis mil ochocientos ochenta y siete millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho) a partir del 1° de enero de 2022, y su publicación en el Diario Oficial.

José Luis Puig, Presidente; Angel Fachinetti, Vicepresidente; Alfredo Asti, Director; Sergio Fernández, Gerente General.



**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CERRO LARGO
3
Resolución S/n**

Promúlgase el Decreto Departamental 01/2022, que declara como símbolo del Municipio de Ramón Trigo, el Escudo Institucional que se determina.

(619*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Melo, 21 de febrero de 2021

OF 93/22

**Intendente Departamental de Cerro Largo
Sr José Yurramendi Pérez
Presente**

De nuestra mayor consideración:

Remito en forma adjunta, Decreto 01/22 de esta Junta Departamental, relacionado a la conformación del Escudo Institucional que representara al Municipio de Ramón Trigo, el cual fuera aprobado en Sesión del día 17/02/22 por unanimidad de 27 Ediles presentes en sala, Sin otro particular lo saludan atentamente.

María del Carmen Arismendes, Presidente en Ejercicio; Nery de Moura Secretario.

DECRETO 01/22

VISTO: I) El oficio 303/21 de la Intendencia Departamental de Cerro Largo (I.D.C.L), de fecha 23/11/2021, solicitando la aprobación de la conformación del Escudo Institucional que representará en adelante al Municipio de Ramón Trigo.

RESULTANDO I) Que dicho Escudo surge como representativo de las principales particularidades del Municipio de Ramon Trigo, en una representación tanto gráfica como conceptual de los valores del mismo reflejando en su infografía el sentir de la comunidad.

RESULTANDO II) Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 262, 287 y disposición transitoria Y) de la Constitución de la República, habrá una autoridad local que se denominará Municipio, configurando un tercer nivel de gobierno y administración.

RESULTANDO III) Que, de acuerdo a lo previsto por las normas constitucionales antes citadas, la Ley 19.272, del Decreto 41/2010 del Gobierno de Cerro Largo, se encuentra dentro de las facultades de ese tercer nivel de gobierno la de crear un Escudo que lo distinga, con la aprobación previa de la Junta Departamental.

CONSIDERANDO: Que es facultad de cada Municipio la creación de un Escudo distintivo que lo individualice ante la administración en general y de igual forma crear lazos de pertenencia entre los habitantes de su jurisdicción.

ATENTO: A lo precedente expuesto, a sus facultades constitucionales y legales concordantes.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Art. 1) Declárase como símbolo del Municipio de Ramón Trigo, el Escudo que tendrá la siguiente forma: marco conformado por una línea curva formando un óvalo y dentro de este, otro óvalo de menor dimensión. Dentro del primero de éstos un sol en el extremo superior y la leyenda "MUNICIPIO", en cada uno de sus laterales una planta de vid, en el extremo inferior la leyenda "RAMON TRIGO". Dentro del

óvalo interior que se encuentra repartido en tres sectores, las Imágenes de un caballo, una cruz y una casa.

Art. 2º) El símbolo municipal de Ramón Trigo es atributo exclusivo del mismo, supeditándose su uso a las normas que dictan las autoridades del Gobierno Departamental y Municipal. Su utilización por particulares, sean personas físicas o jurídicas está condicionado a la autorización general o especial que se conceda y al cumplimiento estricto de las normas vigentes, siendo imprescindible efectuar la reproducción fiel y exacta del símbolo descrito en el Art. 1º.

Art. 3º) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos,

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, EL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

María del Carmen Arismendes, Presidente en Ejercicio; Nery de Moura, Secretario.

Melo, 23 de febrero de 2022.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a sus facultades constitucionales y legales.

**EL INTENDENTE DE CERRO LARGO
RESUELVE**

Art. 1º) Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Departamental N° 01/2022 de la Junta Departamental de Cerro Largo.

Art. 2º) Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese. Sr. José Yurramendi Pérez, INTENDENTE DEPARTAMENTAL; Sra. Graciela Echenique, SECRETARIA GENERAL; Dr. Juan Mario Pereira, SECRETARIO LETRADO.

INTENDENCIA DE RIVERA

4

Decreto 642/022

Promúlgase la Ordenanza N.º 4/22 "ENMIENDA PRESUPUESTAL 2022-2025".

(617*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 27 de enero de 2022.

SESIÓN - EXTRAORDINARIA - ACTA N.º 39.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA, DECRETA:

I) Aprobar en General (22 votos en 30 presentes), la Enmienda Presupuestal de la Intendencia Departamental de Rivera, Ejercicio 2022-2025, la que quedará redactada de la siguiente manera:

**ENMIENDA PRESUPUESTAL DE LA IDR
2022-2025**

**CAPITULO I:
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1º. Fijase el monto del Presupuesto Anual de Gastos, Inversiones Amortización de Deudas y Transferencias, para los Ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025 en \$ 2.376.169.170, \$ 2.519.639.585, \$ 2.519.639.585, \$ 2.512.636.012, y \$ 2.348.086.012, respectivamente. Los referidos montos se distribuyen por programas de acuerdo a las planillas anexas al presente Decreto Departamental y que forman parte del mismo. Los créditos presupuestales establecidos para gastos de funcionamiento inversiones, transferencias y amortización de deudas están cuantificados a valores constantes correspondiente al año. Estimase el monto anual de Recursos presupuestales para los

Ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025, en \$ 2.376.169.170, \$ 2.519.639.585, \$ 2.512.636.012, y \$2.348.086.012 respectivamente.

Afirmativo - Mayoría (22 votos en 27 presentes)

ARTÍCULO 2º. (Ajuste de los créditos). La Intendencia de Rivera ajustará anualmente todos los créditos presupuestales para gastos de funcionamiento, inversiones, transferencias y amortización de deudas. Los ajustes serán los realizados de modo uniforme, aplicando la variación del índice general de los precios al consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística operada en el ejercicio anual inmediato anterior. No obstante, el ajuste no podrá superar el porcentaje global de ajuste de los recursos presupuestales estimados, luego de aplicadas las correcciones monetarias que correspondan de acuerdo a normas aplicables a cada caso. De tales ajustes se dará cuenta a la Junta Departamental de Rivera y al Tribunal de Cuentas de la República. El ajuste previsto en el presente artículo no se aplicará al renglón 519 del Programa 101 "Junta Departamental de Rivera", ya que en la planilla correspondiente están recogidos los montos anuales del Presupuesto de dicho órgano a valores corrientes de cada año. Dicho ajuste se hará en cada ejercicio antes de 31 de marzo, debiéndose comunicar a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas dentro de los diez días siguientes a su realización.

Afirmativo - Mayoría (22 votos en 30 presentes)

ARTÍCULO 3º. (Inversiones con financiamiento nacional). Las previsiones de créditos presupuestales y de recursos para la ejecución de obras o adquisiciones de bienes de uso de los programas 102, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 117, 119, 202, 203, 204, 205, 206, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, y 231, han sido programadas para los ejercicios indicados en las planillas correspondientes. La Intendencia podrá transferir las referidas asignaciones presupuestales junto a sus previsiones de recursos para los ejercicios de la correspondiente ejecución (o en los ejercicios en los que efectivamente se ejecuten) de las obras y/o adquisiciones de bienes de uso, por la parte no comprometida de los referidos rubros.

Afirmativo - Mayoría (22 votos en 30 presentes)

ARTÍCULO 4º. (Vigencia de normas presupuestales anteriores). Mantienen su vigencia todas las normas presupuestales, de ordenamiento financiero, Decretos Departamentales y toda otra norma concordantes que determinan recursos o gastos que no sean derogadas en forma expresa o tácita por el presente Decreto Departamental.

Afirmativo - Mayoría (22 votos en 30 presentes)

CAPITULO II: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y RÉGIMEN ESCALAFONARIO

ARTÍCULO 5º. Estructura Organizacional (Organigrama). La estructura organizacional de la Intendencia Departamental de Rivera, se registrará por el Organigrama anexo, el cual forma parte integrante de esta Ordenanza. La exposición de dependencias nuevas, no significa la creación de los cargos presupuestales para ellas y serán provistas con funcionarios contratados o mediante el traslado de cargos presupuestados en otros programas en cuanto corresponda.

Afirmativo - Mayoría (22 votos en 30 presentes)

ARTÍCULOS 6º. Regularización escalafonaria. Los cargos del grado 1 de los escalafones "E" Operativo VI y "F" Auxiliar de servicio VI (vacantes o no), se convertirán automáticamente en Grado 2 de los escalafones mencionados, dejando de existir el grado 1 para estos escalafones, modificándose en tal sentido el Art. 21 del Estatuto del Funcionario, así como cualquier otra norma que haga mención a dicho grado.

Encomiéndose a la División RR.HH, la adecuación presupuestal que esta norma implica.

Afirmativo - Mayoría (22 votos en 30 presentes)

ARTÍCULO 7º. A partir de la entrada en vigencia de la presente norma la Oficina de Relacionamento con la Comunidad, pasará a denominarse Unidad Coordinadora de Asuntos Sociales y Comunitarios, manteniendo la integración asignada por el Artículo 8 del Presupuesto Quinquenal 2006-2010.

Afirmativo - Mayoría (22 votos en 30 presentes)

ARTÍCULO 8º. A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la División Deportes pasará a denominarse Unidad Coordinadora de Deportes y pasará a depender jerárquicamente de la Secretaría General.

Afirmativo - Mayoría (22 votos en 30 presentes)

CAPITULO III NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 9º. Derogase el Artículo 58 del Presupuesto Quinquenal 1995-1999, así como toda otra norma que se refiera al beneficio (vale alimentación) creados por la misma.

Afirmativo - Mayoría (22 votos en 27 presentes)

ARTÍCULO 10º. Incorporase al sueldo básico de los funcionarios municipales (presupuestados o contratados) comprendiendo por los grados 2 a 7 la suma de \$ 2343 (pesos uruguayos dos mil trescientos cuarenta y tres) a partir de la entrada en vigencia de esta norma, en sustitución de la partida denominada vale alimentación. Estarán excluidos de la presente norma los funcionarios con grados superiores al 7 (siete), así como los funcionarios asimilados o equiparados a grados superiores al mencionado.

Afirmativo - Mayoría (22 votos en 27 presentes)

ARTÍCULO 11º. Facúltase al Ejecutivo Departamental a extender el beneficio establecido en el Artículo 23 del Presupuesto Quinquenal 2001-2005, para el funcionario/a que desempeñe las tareas de Director (o quien lo subroge) de División Vialidad Rural; División Vialidad Urbana; División Alumbrado; División Talleres; División Higiene; División Inspectores de Tránsito, División Unidad Social, Unidad de Ordenamiento Territorial, e Ingeniero Civil Asesor en materia proyectos de Vialidad Urbana y Rural de la Dirección General de Obras.

Afirmativo - Mayoría (22 votos en 27 presentes)

ARTÍCULO 12º. Establécese que el beneficio establecido en el Artículo 9 de Ordenanza 10/11, pasara a partir de la vigencia de este presupuestos, a DGPyPAS, dejando de aplicarse a la asignación original.

Afirmativo - Mayoría (22 votos en 27 presentes)

NORMAS VARIAS

ARTÍCULO 13º. Derógase el impuesto a los Avisos y Propaganda, creado por Ordenanza Departamental de fecha 18 de abril de 1960, modificativas y con concordantes.

Afirmativo - Mayoría (22 votos en 27 presentes)

ARTÍCULO 14º. Exoneración tributo de patentes. "Establécese que para que la IDR declare exonerados del impuesto de rodados, al amparo de lo dispuesto en los artículos 5 y 69 de la Constitución de la República, deberá acreditarse: a) que se cuenta con la personería jurídica al día adjuntándose además estatutos, representación invocada, y que están inscriptos en los registros que determine la ley, b) que el vehículo es propiedad de la institución adjuntando título de propiedad del mismo, o la factura correspondiente a nombre de la institución para el caso de vehículos cero km, c) mediante certificado notarial que el vehículo está afectado exclusivamente al objeto de la institución. Además, se le exigirá a suscripción de una declaración jurada en los términos del Art. 239 del Código Penal de que el vehículo durante el periodo exonerado va a estar destinado exclusivamente al objeto de la institución, y que en caso de que sea desafectado se comunique a la IDR en un plazo no superior a los 30 días corridos.

Afirmativo - Mayoría (22 votos en 27 presentes)

ARTÍCULO 15º. Permisos de circulación. Para todo trámite relativo a un vehículo gravado por el impuesto a la Circulación de vehículos extranjeros en el Departamental de Rivera, en caso de hurto, destrucción, o extravío del documento LIBRETA DE PERMISO DE CIRCULACIÓN u otro elemento identificatorio exigido, autorizase a su sustitución por una declaración jurada realizada por el titular registrado en la IDR o quien le represente con carta poder al efecto con una antigüedad no mayor al año, de tal situación.

Afirmativo - Mayoría (22 votos en 27 presentes)

ARTÍCULO 16°. Tasa departamentales: "Declárase que para los casos que no exista disposición legal expresa que lo determine, los inmuebles exentos del pago de Contribución Inmobiliaria Urbana o Sub-Urbana (entre otros complejos habitacionales Banco Hipotecario del Uruguay, Agencia Nacional de Viviendas) conservan la obligatoriedad del pago de las tasas departamentales, adicionales a la misma, aplicándose las mismas franjas, condiciones, requisitos y plazos que para la generalidad de los inmuebles del departamento.

Para el caso de exoneraciones otorgadas con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, el presente artículo será de aplicación a partir del 1° de enero del ejercicio determinado para la renovación del procedimiento.

Asimismo, será de aplicación para el caso de solicitudes presentadas posteriores a su entrada en vigencia, pero relacionadas a ejercicios vencidos".

Afirmativo - Mayoría (22 votos en 27 presentes)

ARTÍCULO 17. Tasa de Higiene. "Modifícase las franjas 1, 4 y 6 del Art. 21 de la Ordenanza 2/2016, promulgada con fecha 20 de mayo de 2016, (Presupuesto Quinquenal 2016/2020) (Tasa de Higiene), en los siguientes términos:

Franja 1. Todos los inmuebles, independientemente de su destino, ya sea casa/habitación, como asiento de actividades comerciales, industriales y/o servicios, ubicados en el damero céntrico comprendido entre las calles: 33 Orientales, Paul Harris, Dr. Anollés, Pte. Viera y F. Rivera. Serán considerados como comprendidos en dicho damero los inmuebles ubicados en ambas aceras de las calles limítrofes, con excepción de Presidente Viera la cual comprende únicamente la acera norte. El valor anual a abonar será de 6UR (seis unidades reajustables) anuales. Asimismo, quedando comprendidos en dicho valor toda empresa o institución cuya actividad principal sea la asistencia médica independiente de la zona en la que estén asentadas.

Franja 4. Inmuebles que no estén comprendidos en franjas anteriores y situados en Lagos del Norte, El Tajamar, Residencial Pueblo Madera, viviendas construidas a través del Plan MEVIR independientemente de su titularidad, Valor anual 2,5 UR (dos con cinco unidades reajustables). Asimismo, serán ubicados en la presente franja, todos los centros poblados que eventualmente surjan luego de la entrada en vigencia de la presente norma, independiente de su regularización legal, y/o inclusión a las Leyes N.º 10.723, 10.866 y 18.308 y similares.

Franja 6. Inmuebles comprendidos en las Juntas Locales, Centros Poblados del interior (con excepción de los detallados en la franja 4), y demás localidades del Departamento de Rivera, que cuenten con servicio de Higiene. Valor anual 1 UR (una unidad reajutable).

Agregase al Art. 21 de la Ordenanza 2/2016, promulgada con fecha 20 de mayo de 2016, (Presupuesto Quinquenal 2016/2020) (Tasa de Higiene) el siguiente inciso: "La percepción del tributo se realizará conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria, en los padrones que así lo abonen, y de forma independiente para el caso de exoneraciones impositivas, aplicándose el mismo plan y plazos de pago que para aquellas".

Afirmativo - Mayoría (22 votos en 27 presentes)

ARTÍCULO 18°. Bonificación. Fijase una bonificación del 50 por ciento, en la percepción de la tasa por uso de plataforma de la terminal de ómnibus de Rivera correspondientes a coches que cumplen líneas locales, teniendo alguno de los destinos siguientes Tranqueras, Minas de Corrales, Vichadero, Las Flores, Lapuente, Cerrillada, Masoller.

Afirmativo - Mayoría (22 votos en 27 presentes)

ARTÍCULO 19°. Facúltase al Ejecutivo Departamental a proceder a la reglamentación de la presente Ordenanza.

Afirmativo - Mayoría (22 votos en 27 presentes)

ARTÍCULO 20°. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las normas dispuestas por la presente Ordenanza.

Afirmativo - Mayoría (22 votos en 27 presentes)

ARTÍCULO 21°. El presente decreto departamental entrará en vigencia a partir de su promulgación, salvo disposiciones que establezcan lo contrario.

Afirmativo - Mayoría (22 votos en 27 presentes)

II) Pase al Tribunal de Cuentas de la República, a sus efectos.

EDIL JOSÉ MARÍA ANTUÑA, Presidente; DOMINGO TECHEIRA, Secretario General.

Rivera, 2 de marzo de 2022.

SESIÓN - ORDINARIA - ACTA N.º 42.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL, RESUELVE:

I. Por unanimidad (30 votos), aprobar el informe N.º 05/22 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto que antecede.

II. Aceptar las observaciones formuladas por el tribunal de Cuentas de la República en su dictamen del 16/02/2022, Resolución N.º 471/2022, de acuerdo a los expresado en los numerales 5.3 y 5.4 del mismo.

III. Sancionar definitivamente la Enmienda Presupuestal de la Intendencia Departamental, Ejercicio 2022-2025 (Artículo 225, Inc. 3º de la Constitución de la República).

IV. Comunicar lo resuelto al Tribunal de Cuentas de la República y remitir estas actuaciones a la Intendencia Departamental a los efectos que correspondan.

EDIL EDUARDO CÁNEPA, 2º Vice- Presidente; DOMINGO TECHEIRA, Secretario General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 3 de marzo de 2022.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese y publíquese.

Cr. RICHARD SANDER DARÍN, Intendente; Arq. JOSÉ MAZZONI GOLLARDÍA, Secretario General.

Rivera, 3 de marzo de 2022

DECRETO N.º 642/22

VISTO: Acúcese recibo a la Junta Departamental comunicando la promulgación de la Ordenanza N.º 4/22 "ENMIENDA PRESUPUESTAL 2022-2025".

Comuníquese y pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efectos de la publicación correspondiente.

Oportunamente siga a Dirección General de Hacienda para su cumplimiento.

Cumplido, archívese.

Cr. RICHARD SANDER DARÍN, Intendente; Arq. JOSÉ MAZZONI GOLLARDÍA, Secretario General.

